

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12° (JUNTA GENERAL), 19° (REPRESENTACIÓN), 23° (DERECHO DE INFORMACIÓN), 24° (DELIBERACIONES. TOMA DE ACUERDOS. ACTAS), 33° (ORGANIZACIÓN) Y 34° (FACULTADES DEL CONSEJO).

De conformidad con el artículo 144 a) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas el Consejo de Administración formula el siguiente informe sobre las modificaciones estatutarias propuestas:

I.- Modificación del artículo 12° de los Estatutos: Junta General.

El artículo primero de la Ley 26/2003, de 17 de julio, conocida como “Ley de Transparencia”, modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, añadiendo a esta última un nuevo título (Título X) con la rúbrica “De las sociedades cotizadas”. Dentro de este nuevo título se encuentra el artículo 113 (“De la junta general de accionistas”), en el que se señala que “La junta general de accionistas de la sociedad anónima con acciones admitidas a negociación en un mercado oficial de valores... **aprobará un reglamento específico para la junta general.** En dicho reglamento podrán contemplarse todas aquellas materias que atañen a la junta general, con respecto de las materias reguladas en la ley y los estatutos”.

Cumpliendo el mandato legal a que se acaba de hacer referencia, el Consejo de Administración propondrá a la próxima Junta General Ordinaria de la sociedad la aprobación de tal reglamento, pareciendo también adecuado proponer a dicha Junta la introducción en el artículo 12 de los estatutos sociales de una mención sobre esta materia.

En consecuencia, se propone añadir un segundo párrafo al mencionado artículo 12 con el texto que figura a continuación:

Artículo 12°. La Junta General

Redacción actual	Redacción propuesta (inclusión de un segundo párrafo)
Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.	Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley. La junta general aprobará un reglamento que contemplará todas aquellas materias de su competencia con respeto a lo establecido en la ley y en los presentes estatutos.

II.- Modificación de los artículos 19° (Representación) y 24° (Deliberaciones. Toma de acuerdos. Actas) de los Estatutos:

El artículo segundo de la antes mencionada Ley 26/2003, de 17 de julio, ha modificado también el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y, en particular, la redacción de sus artículos 105 y 106, añadiendo al primero de éstos dos nuevos apartados y modificando en el artículo 106 la redacción de su apartado 2; todo ello, a fin de contemplar la posibilidad del voto, y su representación, a distancia, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. Tal previsión deberá contenerse en los estatutos sociales.

Por ello, se propone a la Junta General incorporar dos nuevos párrafos en el artículo 19° de los Estatutos Sociales (Representación) e incluir en el artículo 24° (Deliberaciones. Toma

de acuerdos. Actas) la posibilidad del ejercicio a distancia del derecho del voto, tal como se refleja a continuación:

Artículo 19°. Representación

Redacción actual	Redacción propuesta (el nuevo texto figura en negrita)
Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional. La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.	Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional. Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta. La representación será siempre revocable. La

	asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.
--	---

Artículo 24°. Deliberaciones. Toma de acuerdos. Actas

Redacción actual	Redacción propuesta (el nuevo texto figura en negrita)
El Presidente dirigirá el desarrollo de la Junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente, hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido.	El Presidente dirigirá el desarrollo de la Junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente, hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido.
Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes y representadas en la Junta, salvo los casos en que la Ley exija una mayoría cualificada. Cada acción dará derecho a un voto.	Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado. El accionista con derecho de voto podrá ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.
Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes y representadas en la Junta, salvo los casos en que la Ley exija una mayoría cualificada. Cada acción dará derecho a un voto.	Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes y representadas en la Junta, salvo los casos en que la Ley exija una mayoría cualificada. Cada acción dará derecho a un voto.

Los acuerdos de las Juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de actas con los requisitos legales, que serán firmadas con el visto bueno del Presidente, por el Secretario o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las certificaciones de las Actas y los acuerdos de las Juntas Generales, serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o, en su caso del Vicepresidente del propio Consejo.	Los acuerdos de las Juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de actas con los requisitos legales, que serán firmadas con el visto bueno del Presidente, por el Secretario o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las certificaciones de las Actas y los acuerdos de las Juntas Generales, serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o, en su caso del Vicepresidente del propio Consejo.
---	---

III.- Modificación del artículo 23º de los Estatutos: Derecho de Información.

La repetidamente citada Ley 26/2003, de 17 de julio, ha modificado también el artículo 112 (“Derecho de información”) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, regulando de una forma más detallada y completa los derechos de los accionistas en esta materia.

Parece, pues, oportuno adecuar la redacción del correspondiente artículo de los estatutos sociales (artículo 23) a fin incluir en su texto el contenido de la reforma legal, tal como se indica a continuación:

Artículo 23°. Derecho de Información

Redacción actual	Redacción propuesta (el nuevo texto figura en negrita)
Los accionistas podrán solicitar, por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Los Administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos, la cuarta parte del capital.	Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, de los administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por los administradores por escrito no más tarde del propio día de la Junta General. Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que, sobre dichos puntos, consideren convenientes. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán

	facilitadas, también verbalmente por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia del Comité de Auditoría serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de este Comité presentes en la reunión. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General. Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital. La sociedad dispone de una página web, conteniendo la información requerida legalmente, a través de la que se podrá atender el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento.
--	---

IV.- Modificación del artículo 33º de los Estatutos: Organización.

El artículo 141 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas señala que "Cuando los estatutos de la sociedad no dispusieran otra cosa, el Consejo de Administración podrá designar a su Presidente, **regular su propio funcionamiento....**". Siguiendo este tenor, el artículo 33 de los estatutos sociales (organización del Consejo de Administración) establece en su último párrafo que: "También podrá el Consejo aceptar la dimisión de sus miembros...y **regular su propio funcionamiento...**".

Este marco normativo genérico en materia de organización de los Consejos de Administración ha sido modificado por la repetida Ley 26/2003, por lo que respecta a las sociedades anónimas cotizadas, al establecerse en el nuevo artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores (incluido dentro de su nuevo título X, creado por la Ley 26/2003) , la obligación que tienen los Consejos de Administración de aprobar "...un reglamento de normas de régimen interno y de funcionamiento...de acuerdo con la ley y los estatutos, que contendrá las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la sociedad".

Estableciendo, por su parte, el nuevo artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores (también creado por la Ley 26/2003) la obligación, para las sociedades anónimas cotizadas, de hacer público con carácter anual un informe de gobierno corporativo, parece también oportuno residir específicamente en el Consejo de Administración esta obligación.

Por ello, se propone incluir en el artículo 33º de los estatutos sociales tres nuevos párrafos que contengan menciones específicas sobre tal reglamento de régimen interno y el informe de gobierno corporativo, según se indica a continuación:

Artículo 33º. Organización

Redacción actual	Redacción propuesta (incorporación de tres nuevos párrafos, al final del texto)
El Consejo elegirá de su seno un Presidente o dos Copresidentes, pudiendo elegir, además,	El Consejo elegirá de su seno un Presidente o dos Copresidentes, pudiendo elegir, además,

uno o más Vicepresidentes. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el Consejo, antes de que expire su mandato, o de su reelección.	uno o más Vicepresidentes. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el Consejo, antes de que expire su mandato, o de su reelección.
El Consejo podrá nombrar con el carácter de adjuntos al Consejo o con el de consejeros Técnicos, con voz pero sin voto, a las personas, y en las condiciones, que estime convenientes.	El Consejo podrá nombrar con el carácter de adjuntos al Consejo o con el de consejeros Técnicos, con voz pero sin voto, a las personas, y en las condiciones, que estime convenientes.
El Consejo nombrará un Secretario, pudiendo elegir un Vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. El nombramiento de Secretario y Vicesecretario, en su caso, lo será por tiempo indefinido, si el designado no fuere consejero; y si fuere consejero la duración de tales cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejero, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del Consejo.	El Consejo nombrará un Secretario, pudiendo elegir un Vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. El nombramiento de Secretario y Vicesecretario, en su caso, lo será por tiempo indefinido, si el designado no fuere consejero; y si fuere consejero la duración de tales cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejero, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del Consejo.
El Presidente será sustituido, en sus ausencias, por el Vicepresidente y si hubiera más de uno, por su orden y, en defecto de Vicepresidente, por el consejero de mayor edad. El Secretario será sustituido, en sus ausencias, por el Vicesecretario y, si éste también faltase, por el consejero que el Consejo habilite en cada caso.	El Presidente será sustituido, en sus ausencias, por el Vicepresidente y si hubiera más de uno, por su orden y, en defecto de Vicepresidente, por el consejero de mayor edad. El Secretario será sustituido, en sus ausencias, por el Vicesecretario y, si éste también faltase, por el consejero que el Consejo habilite en cada caso.
También podrá el Consejo aceptar la dimisión de sus miembros, proveer de entre los accionistas las vacantes que se produzcan hasta que se celebre la primera Junta General y regular su propio funcionamiento en lo que no esté expresamente regulado por la Ley y estos	También podrá el Consejo aceptar la dimisión de sus miembros, proveer de entre los accionistas las vacantes que se produzcan hasta que se celebre la primera Junta General y regular su propio funcionamiento en lo que no esté expresamente regulado por la Ley y estos

Estatutos.	Estatutos. A estos efectos, el Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus normas de funcionamiento y de régimen interior, así como las que regulen el Comité de Auditoría y el resto de Comisiones y Comités cuya creación se decida por dicho órgano. El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas posterior más próxima a la reunión del Consejo de Administración en que tales acuerdos se hayan adoptado. Anualmente, el Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo referido al ejercicio anterior, cuyo contenido se ajustará a lo que, al efecto, establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
------------	---

V.- Modificación del Art. 34º. Facultades (del Consejo)

Se propone sustituir el sistema tradicional de enumeración, a título enunciativo, de una serie de facultades, por el más actual de señalar el carácter de superior órgano de dirección, administración y representación que, según la Ley de Sociedades Anónimas, tiene el Consejo de Administración. En este sentido se mantiene el actual primer párrafo y se elimina la enumeración de las facultades, quedando tal artículo como sigue:

Art. 34º. Facultades

Redacción actual	Redacción propuesta (supresión de la enumeración de facultades)
El Consejo de Administración ejercitará todas las funciones y facultades necesarias para el desarrollo del negocio que constituye el objeto social y cuanto a continuación se indica, aunque no esté relacionado con el objeto social. Está investido de los más amplios poderes para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él, pudiendo celebrar toda suerte de contratos y actos, aunque entrañen adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos o transacciones, sin limitación alguna, pues el Consejo de Administración está investido de todas las facultades que, como persona, corresponden a la sociedad, salvo los actos que la Ley o estos Estatutos reservan exclusivamente a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponde al Consejo de Administración, las siguientes facultades, y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna: <i>(a continuación se relacionan las facultades)</i>	El Consejo de Administración ejercitará todas las funciones y facultades necesarias para el desarrollo del negocio que constituye el objeto social, estando investido de los más amplios poderes para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él, pudiendo celebrar toda suerte de contratos y actos relacionados con el objeto social, aunque entrañen adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos o transacciones, sin limitación alguna, pues el Consejo de Administración está investido de todas las facultades que, como persona, corresponden a la sociedad, salvo los actos que la Ley o estos Estatutos reservan exclusivamente a la Junta General. (Suprimir todo el resto de este artículo)

Madrid, 10 de mayo de 2004.